

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 19 de julio de 2021, en la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00297-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 01004

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARVEL LUZ JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO: FULVIA AMOROCHO GUEVARA
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00297-00

A despacho se encuentra para resolver la demanda de la referencia, sobre lo cual el juzgado efectúa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 3 de la ley 820 de 2003. **Formalidades del contrato de arrendamiento de vivienda urbana.** *Forma del contrato.*

"El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos:

- a) Nombre e identificación de los contratantes;
- b) **Identificación del inmueble objeto del contrato;**
- c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble;
- d) Precio y forma de pago;
- e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales;
- f) Término de duración del contrato;

g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

De lo anterior, y una vez revisada la copia del contrato de arrendamiento acercado con la demanda, se puede colegir entonces, que éste no contienen cada uno de los requisitos señalados en la norma transcrita línea atrás, mismos que se hacen indispensables para la formalidad y validez del contrato, tal y como lo reclama el artículo 3 de la ley 820 de 2003, pues, no identifica el lugar de ubicación del inmueble, mismo que se hace necesario para establecer la competencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la presente demanda para proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO), instaurada por MARVEL LUZ JIMENEZ GONZALEZ, en contra de FULVIA AMOROCHO GUEVARA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, identificada con la Tarjeta Profesional 251.316 del C.S.J.

TERCERO: Se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada que representa la parte actora, en favor del abogado FENANDO PATIÑO MARTINEZ, con tarjeta profesional 71.905 para seguir representando a la demandante.-

CUARTAO: Sin necesidad de ordenar la entrega de los documentos que sirvieron de base para adelantar el presente asunto, toda vez, que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12/08/2021

Jor

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado con fi
conforme a lo dispuesto en la

z jurídica,
864/12

Código de verificación: 708bdd4255c

e853200dcff5

Documento generado en 11/08/2021 09:59:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>